

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Acuerdo 122/2015, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que aprueba definitivamente el documento de "Directrices y medidas de gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de cinco zonas especiales de conservación (ZEC) en ríos del Territorio Histórico de Álava**

Mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 314/2014, de 17 de junio, se aprobaron inicialmente las "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de cinco Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) en ríos del Territorio Histórico de Álava:

- ES2110006 Baia ibaia/río Baia
- ES2110010 Zadorra ibaia/río Zadorra
- ES2110012 Ihuda ibaia/río Ihuda (Ayuda)
- ES2110005-Omecillo-Tumecillo ibaia/río Omecillo-Tumecillo
- ES2110008 Ebro ibaia/río Ebro

El punto segundo de dicho acuerdo aprobó someter el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de los citados cinco Lugares de Importancia Comunitaria, al trámite de audiencia e información pública por un período de dos meses.

En el período de audiencia e información pública han presentado observaciones y alegaciones al documento las siguientes administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado:

- Ur Agentzia-URA. Agencia Vasca del Agua.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Junta Administrativa de Leciana de la Oca.
- Junta Administrativa de Abornikano.
- Ayuntamiento de Iruña de Oca.
- Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza – GADEN

Mediante informe elaborado por el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad, de fecha 18 de febrero de 2015, se analiza el contenido de las observaciones y alegaciones, y se propone contestación a las mismas, según se expone a continuación:

**Alegación de Ur Agentzia-URA / Agencia Vasca del Agua**

La Agencia Vasca del Agua (URA) señala en su escrito que, con carácter general, valora muy positivamente las medidas planteadas en el documento aprobado inicialmente para la consecución y/o mantenimiento del estado favorable de conservación de los elementos clave de las ZEC.

URA en relación con la financiación de las medidas de gestión considera primordial que en el texto del documento figuren, además de la estimación económica, los agentes responsables

de la financiación y ejecución de dichas medidas. Al respecto cabe considerar que algunas de las medidas requieren la intervención concurrente de varios Órganos Administrativos y que varias de las medidas no llevan aparejadas necesariamente costes directos para las administraciones. Asimismo ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.3 del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, el objetivo de la inclusión de una valoración económica en el documento de gestión es recoger una estimación de lo que se considera necesario en relación con la cofinanciación comunitaria establecida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE. Se considera por tanto que no cabe explicitar en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" un "responsable de la financiación" pues todavía no está definida la cofinanciación aludida por el artículo 8 de la citada Directiva.

En relación con la medida 1. AC.5 "Mantenimiento de las estaciones existentes de la red de seguimiento del estado biológico y químico de los ríos de la CAPV que informan sobre el estado ecológico de las masas de agua de la ZEC"; señala URA que la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) gestiona en su ámbito competencial dentro de la CAPV, sus propias redes de control de las masas de agua y de las zonas protegidas, y por ello se sugiere que se complete el mapa de puntos de control y de seguimiento del estado biológico y químico de los ríos, con las estaciones de control de la CHE. Al respecto cabe informar que esta información ya está siendo enviada a la Diputación Foral de Álava por el mencionado Organismo y que dicha información será considerada, conjuntamente con el resto de información disponible, para valorar la eficacia de las directrices y medidas de gestión.

En cuanto a la medida 1. AC.27, en aras de una mayor claridad propone URA modificar en parte el texto de esta medida cambiando la redacción dada en el documento aprobado inicialmente: "Intensificación de las labores de inspección y control de tomas y captaciones de caudales en el ámbito de la ZEC" por el siguiente texto: "Se instará a la administración competente a que intensifique las labores de inspección y control de tomas y captaciones de agua en el ámbito de la ZEC". Se acepta la alegación y en base a ello se modifica el texto de la medida 1. AC.27 en el sentido aludido.

Por otra parte, con el objetivo de completar la información que contienen los documentos de "Directrices y Medidas de Gestión"; URA remite en un CD el siguiente informe técnico "Establecimiento de prioridad de actuaciones de revegetación de riberas en la CAPV" (Anbiotek, S. L. 2011). Al respecto se estima oportuno estudiar dicho documento para su consideración en la gestión de las ZEC fluviales, teniéndose en cuenta toda la información válida disponible sobre las ZEC fluviales.

#### **Alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco**

La alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental plantea eliminar la siguiente medida 1. AC.29. "Aquellos proyectos o actuaciones que se requieran para la gestión adecuada de la ZEC, cuando pudieran afectar de forma apreciable a los elementos notables o particularmente sensibles del Espacio Natural Protegido serán objeto de informe por parte de las Administraciones Ambientales competentes, a los efectos de garantizar que se opta por la solución ambientalmente más adecuada y se establecen las oportunas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias de los efectos sobre los hábitats y espacios objeto de conservación".

Las razones fundamentales que expone la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental para eliminar esta medida son dos: la primera es que se trata de una "regulación" y por tanto no tiene cabida en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" a aprobar por la Diputación Foral, y la segunda es que se establece la emisión de un informe por parte de un órgano no determinado para aquellos proyectos necesarios para la gestión de un Lugar Natura 2000, al margen del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En base a la argumentación dada se considera procedente eliminar del documento de "Directrices y Medidas de Gestión" la medida 1. AC.29 dada su consideración de "Regulación". Se estima en todo caso que dicha medida debería incluirse en el documento de Normas de Conservación a aprobar por Gobierno Vasco, y así se propone, pues la medida no va dirigida a proyectos o actuaciones que pudieran estar sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, si no que va dirigida a proyectos o actuaciones que por tener una relación con la gestión del lugar se eximen de dicho procedimiento, y ello aunque pudieran afectar de forma apreciable a los elementos clave del espacio y aunque para su ejecución puedan estudiarse diferentes alternativas con diferente grado de afección significativa sobre el medio ambiente.

En este sentido apunta precisamente el propio Informe de alegaciones de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental cuando señala lo siguiente en relación con la determinación 1. AC.29: "Dicha determinación hace referencia a los proyectos o actuaciones que se requieran para la gestión adecuada de la ZEC, aparentemente con la intención de evitar que esa tipología de proyectos sean eximidos de una valoración por parte de las administraciones ambientales competentes." En efecto ese es el objeto de esta medida y en todo caso, en lo relativo a la evaluación ambiental de determinados planes y proyectos que puedan ser necesarios para la gestión del lugar, cabe aludir a lo señalado por el dictamen de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2013, citado en el propio Informe de alegación de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental, y que da luz a esta cuestión concluyendo lo siguiente: "..... la cuestión que determina que un plan o proyecto sea sometido a EIA radica en el hecho de que pueda tener efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación y no en su relación con la gestión del lugar, por lo que esta cuestión deberá ser dirimida en cada caso."

#### **Junta Administrativa de Leciana de la Oca**

Las alegaciones de la Junta Administrativa de Leciana de la Oca se refieren a las directrices y medidas de gestión del LIC Zadorra ibaia/río Zadorra (ES2110010).

La primera alegación va dirigida a que se indiquen los ámbitos concretos en los que van a realizarse las actuaciones. Al respecto cabe decir que el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" tiene por objeto establecer unas condiciones generales de gestión para proteger y mantener en un estado de conservación favorable las especies y hábitats clave de la biodiversidad del espacio, pero no tiene por objeto señalar ámbitos concretos de actuación.

En la alegación se muestra además una preocupación por posibles choques de intereses entre las actividades humanas de todo tipo (agropecuarias, forestales e infraestructurales) con las directrices y medidas que se establecen, todo ello sin que, a su juicio, se valoren posibles impactos sobre dichas actividades y sin que se planteen compensaciones. Al respecto cabe decir que la gestión del espacio, se plantea en base a "acuerdos voluntarios" cuando se vean afectados usos y derechos legalmente adquiridos y así se recoge en la primera medida de gestión 1. AC.1 del documento ("Se promoverán acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos ribereños...") cuya aplicación se extiende al conjunto de medidas contempladas. Además, y tal y como se expone con buen criterio en la propia alegación, la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco avala el establecimiento de los mecanismos de evaluación y compensación de merma de renta sobre usos y derechos adquiridos (artículos 2, 23 y 36).

En cuanto a la preocupación por los desbordamientos en las márgenes del río Zadorra cabe señalar que la gestión adecuada de los hábitats ribereños que propugna el documento habrá de significar una disminución de problemas sobre los usos que se desarrollan en el borde de los ríos, al disminuir los riesgos de erosiones en las riberas, entre otros aspectos. En todo caso, y en lo relativo a la consideración que se hace de "pasar de soslayo" por los impactos que el Sistema de Embalses del Zadorra pueda ocasionar, y en particular los ocasionados por los desembalses, se estima en parte la alegación y al respecto habrá de incluirse en el documento la siguiente medida relativa al "Elemento Clave-Sistema Fluvial": "Se promoverá ante el

organismo competente la consideración y análisis de los posibles efectos de los desembalses sobre los ámbitos ribereños y en general sobre la biodiversidad de la ZEC del río Zadorra” .

#### **Junta Administrativa de Abornikano**

Las alegaciones de la Junta Administrativa de Abornikano se refieren a las directrices y medidas de conservación del LIC Baia ibaia/río Baia (ES2110006).

Se manifiesta en la alegación un desacuerdo con la afirmación incluida en la página 6 del documento de “Directrices y Medidas de Gestión” que viene a asociar el déficit de caudal a las detracciones de usos agropecuarios. Se reconoce en el texto de alegaciones la existencia de estas detracciones pero se argumenta que la mayor detracción, que tiene como consecuencia que el río en verano carezca incluso del caudal ecológico, está asociada a la detracción para consumo humano en las captaciones de Urkabustaiz y de Zuia debido al incremento de la población de los últimos años. A los efectos de considerar esta alegación habrá de corregirse el texto de la siguiente forma: “En la ZEC Baia/río Baia existe un déficit de caudal asociado a las detracciones para el uso urbano y agropecuario.....”

Además, en relación con el proyecto planificado por URA de permeabilización en la presa de Abornikano, manifiesta la junta administrativa su desconocimiento y su preocupación. Se señala en el escrito una opción alternativa que, a su juicio, evitaría la intervención en la presa. La Junta Administrativa de Abornikano manifiesta además su preocupación sobre una estructura de puente situado a 30 metros de la presa de Abornikano. Se indica que tras las intervenciones realizadas con motivo de las inundaciones de 1983 se acumulan en dicha presa ramas y árboles, constituyendo todo ello una barrera artificial durante la mayor parte del año. Al respecto de estas consideraciones y dado su objeto se da traslado de las mismas a URA para su conocimiento y efectos oportunos.

Finalmente, en el escrito remitido por la junta administrativa se expone su disponibilidad para colaborar en la gestión, y para participar en lo que se estime oportuno en la divulgación y sensibilización de la importancia de la ZEC.

#### **Ayuntamiento de Iruña de Oca**

La alegación del ayuntamiento de Iruña de Oca se refiere a las directrices y medidas de conservación del LIC Zadorra ibaia/río Zadorra (ES2110010).

Solicita este ayuntamiento en primer lugar una mayor concreción de los parámetros y/o afecciones planteados para la denominada zona periférica de protección prevista a ambos lados del límite ZEC, y por otro que dichos parámetros y/o afecciones no supongan un menoscabo de las parámetros urbanísticos que las vigentes Normas Subsidiarias (NNSS) de planeamiento municipal establecen para los ámbitos afectados por la zona periférica de protección. Al respecto cabe decir que la zona periférica de protección tiene el objeto cautelar fundamental de que aquellas actuaciones que puedan plantearse o realizarse en el futuro en dicho ámbito, y que actualmente no están contempladas por el planeamiento vigente, sean objeto de análisis y valoración desde el punto de vista de sus posibles efectos directos o indirectos sobre los hábitats y especies de la ZEC, previamente a su ejecución, aprobación o a su inclusión en el planeamiento. Por tanto, la zona periférica no supone un menoscabo del planeamiento vigente.

#### **Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza – GADEN**

GADEN en su escrito de alegaciones señala en primer lugar que los objetivos de gestión carecen, a su juicio, de indicadores objetivos y cuantificables, por lo que difícilmente podrá revisarse en un futuro si las medidas de gestión tienen alcance real en el estado demográfico y genético de las especies que ocupan las ZEC fluviales. Se discrepa de esta valoración ya que en lo relativo a aspectos determinantes como son la evolución de la superficie de hábitats bien conservados y la evolución de la población de especies consideradas claves, se han establecido parámetros que permiten valorar a futuro una evolución favorable o desfavorable de la especie

y en consecuencia determinar en base a ello si hay o no una mejora de la situación de partida tras aplicar las directrices y medidas de gestión. Entre las medidas concretas que contempla el documento de "Directrices y Medidas de Gestión", de hecho, se incluyen además estudios de caracterización y evaluación de algunas de las especies más relevantes de las ZEC que darán una aproximación de la evolución.

En lo relativo al diagnóstico del estado y viabilidad de conservación de la nutria paleártica (*Lutra lutra*), en el escrito de alegaciones se solicita que se señalen cuáles son las medidas de seguimiento y evaluación que se pretenden incorporar para alcanzar dicho objetivo y se cuestiona el diagnóstico del estado de conservación de este especie. Al respecto cabe considerar en parte lo alegado, de manera que se propone incluir en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" lo siguiente: "Las medidas de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la nutria paleártica (*Lutra lutra*) consistirán básicamente en la realización de sondeos de presencia-ausencia y estudios poblacionales de la especie basados fundamentalmente en la caracterización genética individualizada de ejemplares y ocupación de tramos. Estos estudios deberán tener en cuenta las directrices comunes con los territorios limítrofes."

En relación con las consideraciones que se establecen sobre la avifauna en la ZEC "ES2110006-río Bayas" y sobre el búho real (*Bubo bubo*) en la ZEC ES2110008-río Ebro, el GADEN cuestiona que el estado de conservación sea favorable, en base a estudios realizados en el área de influencia de la ZEC en 2010. Al respecto se da traslado de dicha alegación al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para su consideración y efectos oportunos en el documento de "Información Ecológica y Objetivos de Conservación de la ZEC del río Bayas", elaborado y aprobado previamente por dicho Departamento.

En la misma línea argumental se da traslado asimismo al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco del escrito de alegaciones al respecto de que se considere, en su caso, la valoración que realiza el GADEN en su alegación cuestionando la permeabilidad de la presa de las piscinas de Espejo en la ZEC ES2110005-río Omecillo-Tumecillo.

En su virtud, a propuesta de la Diputada Foral Titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, y una vez se han tenido en cuenta las observaciones y aportaciones realizadas en el trámite de audiencia.

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de las siguientes Zonas Especiales de Conservación (ZEC) en ríos del Territorio Histórico de Álava:

- ES2110006 Baia ibaia/río Baia
- ES2110010 Zadorra ibaia/río Zadorra
- ES2110012 Ihuda ibaia/río Ihuda (Ayuda)
- ES2110005-Omecillo-Tumecillo ibaia/río Omecillo-Tumecillo
- ES2110008 Ebro ibaia/río Ebro

SEGUNDO. Las dotaciones económicas para la ejecución de las medidas de gestión contempladas en el documento de "Directrices y Medidas de Gestión" están condicionadas a la disponibilidad presupuestaria que se aprobará con los respectivos presupuestos, y en todo caso la estimación económica contenida en dicho documento se realiza a los efectos de lo que se considera necesario en relación con la cofinanciación comunitaria referida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a cada una de las administraciones, organizaciones y público interesado y/o afectado que ha presentado alegaciones.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

QUINTO. Publicar el presente acuerdo en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de marzo de 2015

*El Diputado General*

**JAVIER DE ANDRÉS GUERRA**

*La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo*

**MARTA RUIZ CERRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*

**BELÉN ECHEVERRÍA GOITIA**